

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-2435** del 05 de junio de 2015, corregida a través de la Resolución N° **112-1585** del 22 de abril de 2016 y modificada por Resolución N° **112-0578** del 27 de febrero de 2019, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** con Nit 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.360.232, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la **SUBESTACION SAN CARLOS** localizada en los predios con FMI 018-122796, 018-122799, 018-122797, 018-122800 Y 018-122798, ubicados en la vereda Juanes del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-02578** del 02 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** con Nit 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON** para el reúso de las aguas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la **SUBESTACION SAN CARLOS**, para que sean usadas en riego de jardines (no recreacionales) localizada en los predios con FMI 018-122796, 018-122799, 018- 122797, 018-122800 Y 018-122798, ubicados en la vereda Juanes del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que a través del Oficio N° **CS-07549** del 26 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.**, para que complementará y /o ajustara información necesaria para continuar con el respectivo tramite.

Que por medio del Escrito N° **CE-15920** del 14 de septiembre de 2021, el interesado solicitó la suspensión de los términos del trámite ambiental solicitado, el cual fue suspendido por el Auto N° **AU-03127** del 17 de septiembre de 2021 por un término de seis (6) meses.

Que mediante el Escrito N° **CE-16196** del 20 de septiembre de 2021, la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.**, presento respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en el Oficio N° **CS-07549** del 26 de agosto de 2021.

Que a través del Informe Técnico N° **IT-05975** del 30 de septiembre de 2021, remitido por el Oficio N° **CS-09091** del 11 de octubre de 2021, la Corporación evaluaron la información remitida a través del oficio radicado N° **CE-13434** del 05 de agosto de 2021, en relación al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la Resolución N° **112-0578** del 27 de febrero de 2019 y se requiere al usuario para que presente información tendiente al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el oficio radicado N° **CS-07549** del 26 de agosto de 2021, dentro del plazo establecido por medio del Auto N° **AU-03127** del 17 de septiembre de 2020; información que fue presentada por la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** mediante el escrito N° **CE-22229** del 21 de diciembre de 2021.

Que a través del Oficio N° **CS-00202** del 12 de enero de 2022, como resultado de visita técnica realizada el 11 de enero de 2022 y en evaluación de la información aportada con el radicado N° **CE-22229** del 21 de diciembre de 2021, informando al usuario que se requiere realizar la modificación del permiso de vertimiento, porque para

la subestación 230 KV, se incluirá dos (2) nuevos componente dentro del sistema de tratamiento de aguas residuales, que corresponde a un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y un humedal subsuperficial, los cuales no están incluidos en el permiso de vertimientos modificado mediante la Resolución 112-0578 del 27 de febrero de 2019.

Que mediante el Escrito N° **CE-02139** del 08 de febrero de 2022, la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** presento informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento y caracterización de agua residuales domesticas del año 2021.

Que por medio del Oficio N° **CS-01476** del 16 de febrero de 2022, la Corporación dio respuesta al escrito radicado N° **CE-02139** del 08 de febrero de 2022, indicando que la información es igual a la allegada mediante los oficios radicados **S_CLIENTE-CE-00649** del 18 de enero de 2021, N° **CE-03686** del 02 de marzo de 2021, N° **CE-08125** del 31 de mayo de 2021, y N° **CE-13434** del 5 de agosto de 2021, la cual fue evaluada mediante los informes técnicos N° **IT-02257** del 22 de abril de 2021, N° **IT-05975** del 20 de septiembre de 2021, y el oficio radicado N° **CS-07549** del 26 de agosto de 2021, y por ello no será evaluada, y se requiere que presente el informe con los resultados de las caracterizaciones realizadas.

Que a través del Escrito N° **CE-05305** del 30 de marzo de 2022, la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** presento respuesta al oficio de Cornare con radicado N° **CS-00202** del 12 de enero de 2022, informando sobre la ejecución de obras complementarias en el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, casa de control de 230 KV y 500 KV. Además, se aportan los documentos legales para la gestión de la modificación del permiso de vertimientos.

Que en el escrito Radicado N° **CE-05306** del 30 de marzo de 2022, el interesado brinda respuesta al oficio con radicado N° **CS-01476** del 16 de febrero de 2022, aclarando que los análisis de aguas fueron realizados solo durante el día 03 de febrero de 2021.

Que mediante el Escrito N° **CE-05380-2022** del 31 de marzo de 2022, la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** da respuesta al oficio con radicado N° **CS-01476** del 16 de febrero de 2022 anexando copia de los respectivos informes de caracterización.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-03455** del 08 de abril de 2022, se informó que se realizó verificación de la información aportada, de la cual se concluyó que no es posible emitir un concepto técnico y se requirió a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** para complementar y/o ajustar una información y así continuar con el trámite.

Que a través del Escrito N° **CE-07717** del 12 de mayo de 2022 el interesado allego información complementaria, en el marco del trámite de modificación del permiso de vertimientos.

Que en el Oficio Radicado N° **CS-05130** del 25 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.** para complementar y/o ajustara una información ya que no era posible emitir concepto técnico; información que fue presentada por el interesado a través del Escrito Radicado N° **CE-10271** del 29 de junio de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 12 de enero de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° **IT-00407** del 30 de enero de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(...)

4. CONCLUSIONES

- Se realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos de la Subestación San Carlos, toda vez que han variado las condiciones en las que se otorgó la modificación del permiso de vertimientos de la actividad, mediante la Resolución N° 112-0578 del 27 de febrero de 2019, por cuanto:

✓ Se construyó un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la casa control 230 KV, el cual se localizó en un sitio diferente al aprobado por la Corporación (modificación de coordenadas).

✓ El efluente tratado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR Casa control 500 KV y Casa control 230 KV se recircula nuevamente hacia los humedales, por lo que solo se realizaría descarga al Río Guatapé y al campo de infiltración respectivamente, solo en épocas de lluvias.

- La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS.
- Se debe presentar la ficha técnica con todas las especificaciones de los sistemas de bombeo instalados en el STARD Casa Control 230 KV y Casa Control 500 KV.
- El usuario debe dar cumplimiento a la Resolución N° 699 del 01 de julio del 2021 “Norma de Vertimientos al Suelo”. Además, será necesario que en caso de presentarse descargas al campo de infiltración se informe oportunamente a Cornare sobre estas situaciones.
- Frente a la disposición final del efluente, se deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N° 1256 de 2021.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible modificar el permiso de vertimientos para la actividad.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00407 del 30 de enero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-2435 del 05 de junio de 2015, modificado a su vez con la Resolución N° 112-0578 del 27 de febrero de 2019, a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.**, con Nit 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON** identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.232, para las aguas residuales domésticas generadas en la **SUBESTACION SAN CARLOS**, localizada en los predios con FMI 018-122796, 018-122799, 018-122797, 018-122800 Y 018-122798, ubicados en la vereda Juanes del municipio de San Carlos, Antioquia; en el sentido de que luego de ser tratadas las ARD por los sistemas de tratamiento Casa Control 230 KV y Casa Control 500 KV, estas sean recirculadas hacia los humedales subsuperficiales.

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N° 112-2435 del 05 de junio de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los efluentes tratados en los STAR Casa control 500 KV y Casa control 230 KV se recirculan nuevamente hacia los humedales, por lo que solo se realizaría descarga al Río Guatapé y al campo de infiltración respectivamente, solo en épocas de lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio de la **SUBESTACION SAN CARLOS**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD Casa Control 500 KV

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ___ ^o	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ___
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Casa Control 500 KV			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-74	48	44,078
			6		12
			41,24		638
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas con longitud de 0.3 m, ancho de 0.45 m y profundidad de 0.8m			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico	Largo compartimiento 1: 1,6 m, Largo compartimiento 2: 0,8 m. Volumen efectivo: 3085 L, Volumen total 3910 L. Ancho: 1,1 m, Área superficial: 2,75 m ² , Borde libre: 0,3 m. Profundidad sedimentación: 0,649 m, Profundidad natas: 0,25 m, Profundidad lodos: 0,22 m, Profundidad tanque: 1,42 m.			
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Tiempo de retención hidráulico: 15 h, Volumen: 1,12 m ³ , Altura falso fondo: 0,50 m, Altura efluente: 0,3 m, Altura del lecho filtrante: 1,5 m, Borde libre: 0,3 m, Altura útil: 2,3 m, Altura total: 2,6 m, Área superficial: 0,49 m ² , Largo: 0,98 m, Ancho: 0,49 m, Volumen lecho filtrante: 0,73 m ³ .			
Tratamiento Terciario	Humedales subsuperficiales (Dos unidades operando en paralelo)	Profundidad de lámina de agua: 0,5 m, Área necesaria: 12,69 m ² , Pendiente del fondo: 1%, Sección del humedal perpendicular al flujo: 0,89 m ² , Ancho: 1,79 m, Largo: 7,11 m, tiempo de detención hidráulico: 3,55 días, Volumen del humedal: 6,35 m ³ .			
Manejo de Lodos	Extracción	Disposición a través de un gestor externo			
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	Para efectuar labores de mantenimiento y realizar caracterizaciones			
	Caja de distribución de caudales	Distribuye el caudal hacia los humedales			
	Sistema de bombeo	Bomba de 1 HP con sistema de automatización contratado con niveles de flotación que permiten controlar el flujo del agua, llevando estas al sistema de tratamiento, cuando exista almacenamiento de aguas en los distintos tanques para bombeo			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento Casa Control 500 KV:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río	Guatapé	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	48	51,70	6	12	40,814	637

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD Casa Control 230 KV

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Casa Control 230 KV			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-74	48	44,078
				6	12
					39,70
					639
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada localizada al interior de la cocineta			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico	Largo compartimiento 1: 1,6 m, Largo compartimiento 2: 0,8 m. Volumen efectivo: 3085 L, Volumen total 3910 L. Ancho: 1,1 m, Área superficial: 2,75 m ² , Borde libre: 0,3 m. Profundidad sedimentación: 0,649 m, Profundidad natas: 0,25 m, Profundidad lodos: 0,22 m, Profundidad tanque: 1,42 m.			
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Tiempo de retención hidráulico: 15 h, Volumen: 1,12 m ³ , Altura falso fondo: 0,50 m, Altura efluente: 0,3 m, Altura del lecho filtrante: 1,5 m, Borde libre: 0,3 m, Altura útil: 2,3 m, Altura total: 2,6 m, Área superficial: 0,49 m ² , Largo: 0,98 m, Ancho: 0,49 m, Volumen lecho filtrante: 0,73 m ³ .			
Tratamiento Terciario	Humedales subsuperficiales (Dos unidades operando en paralelo)	Profundidad de lámina de agua: 0,5 m, Área necesaria: 12,69 m ² , Pendiente del fondo: 1%, Sección del humedal perpendicular al flujo: 0,89 m ² , Ancho: 1,79 m, Largo: 7,11 m, tiempo de detención hidráulico: 3,55 días, Volumen del humedal: 6,35 m ³ .			
Manejo de Lodos	Extracción	Disposición a través de un gestor externo			
Otras unidades	Caja de bombeo	Bombea las ARD hasta el nuevo STAR			
	Cajas de entrada y salida	Para efectuar labores de mantenimiento y realizar caracterizaciones			
	Caja de distribución de caudales	Distribuye el caudal hacia los humedales			
	Sistema de bombeo	Bomba de 1 HP con sistema de automatización contratado con niveles de flotación que permiten controlar el flujo del agua, llevando estas al sistema de tratamiento, cuando exista almacenamiento de aguas en los distintos tanques para bombeo			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento Casa Control 230 KV:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	48	52,34	6	12	40,212	638

PARÁGRAFO PRIMERO: la descarga a la fuente hídrica receptora generada por la Casa Control 500 KV solo se realizaría en épocas de lluvia, solo en caso de existir excesos de aguas en la caja final de los humedales y que sea necesario verter mediante la tubería de excesos hacia la descarga autorizada por Cornare en el Río Guatapé.

PARAGRAFO SEGUNDO: La descarga de la **Casa Control 230 KV** solo se realizaría al recurso suelo en épocas de lluvia, solo en caso de existir excesos de aguas en la caja final de los humedales y que sea necesario verter mediante la tubería de excesos hacia la descarga autorizada por Cornare al campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio de la **SUBESTACION SAN CARLOS**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIERIR a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de quince (15) días calendario:** Presentar la ficha técnica con todas las especificaciones de los sistemas de bombeo instalados en los STAR Casa Control 230 KV y Casa Control 500 KV.
2. **De manera anual:**
 - Realizar Caracterización anual al STARD Casa Control 500 KV y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de:
 - ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
 - ✓ Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
 - Realizar Caracterización anual al STARD Casa Control 230 KV y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de:
 - ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
 - ✓ Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.
 - ✓ Dar cumplimiento a la Resolución N° 699 del 01 de julio del 2021 “Norma de Vertimientos al Suelo”. Además, será necesario que en caso de presentarse descargas al campo de infiltración se informe oportunamente a Cornare sobre estas situaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEXTO: Los informes de caracterización del vertimiento se deberán realizar y presentar, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes en cada STAR.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
5. Deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 1256 de 2021

(...)

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

(...)

6. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

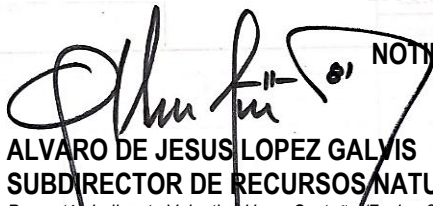
ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P**, a través de su representante legal, el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castañón/ Fecha: 31/01/2023-Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 21040929

Proceso: Modificación de un Permiso de Vertimientos